



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2017-2018.

Examinado el expediente sobre el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Los servicios técnicos de la Dirección General de Recursos Naturales han elaborado el documento titulado “Diagnóstico de la Situación del Lobo en Asturias 2015” y “Diagnóstico de la Situación del Lobo en Asturias 2016”, en el que se realiza un análisis de la situación del lobo en la región en lo referente a su población y que, junto con el estudio de la evolución del número de daños producidos por la especie, de los controles y otras causas de muerte de ejemplares del programa anterior, del grado de conflictividad social existente y de la disponibilidad de posibles presas silvestres ha sido la base para la realización por los mismos de un proyecto de “Programa de Actuaciones de Control del Lobo en el Principado de Asturias para 2017-2018”.

Segundo.—El Comité Consultivo del Plan de Gestión del Lobo, en su reunión de 15 de mayo de 2017, ha visto el proyecto de “Programa de Actuaciones de Control del Lobo en el Principado de Asturias para 2017-2018”.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que las Comunidades Autónomas deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario, que se enumeran en el anexo VI y entre las que se encuentra el lobo al Norte del Duero, así como la gestión de su explotación sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

Segundo.—El Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en Asturias regula en su punto 7.5 el desarrollo de las actuaciones de control poblacional en el marco de los Programas Anuales de Actuaciones de Control.

Tercero.—La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales es competente para resolver acerca de la materia del presente expediente, de acuerdo con el Decreto 6/2015, de 28 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo en el Principado de Asturias para el año 2017-2018 que se inserta en el anexo.

Segundo.—Autorizar la realización de controles y actuaciones para cumplir los objetivos establecidos en el anexo del “Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo en el Principado de Asturias para el año 2017-2018”, establecidos en cada zona de gestión a, así como en la zona de presencia esporádica del lobo.

Tercero.—Ordenar la ejecución de los controles a la Guardería del Medio Natural, conforme a los métodos establecidos en la directriz 5.^a, apartado a), del II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias, cuya supervisión y coordinación corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales a través del Servicio de Caza y Pesca.

Cuarto.—Dicho programa podrá ser modificado en función de la evolución de los datos poblacionales, daños y conflictividad social, y otras circunstancias que lo aconsejen, conforme a los mecanismos que el mismo prevé.

Quinto.—La vigencia del presente Programa será hasta la elaboración del siguiente Programa que no podrá, en ningún caso, superar el 31 de diciembre de 2018, a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente Resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13



de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2017-05977.